



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2022-CEU/UNAC

Callao, 20 julio de 2022

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista CONVERGENCIA UNAC, contra el docente Dr. LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, candidato al cargo de Director de la Escuela De Posgrado, de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 339° y 340°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 002-2022-AU de fecha 18 de marzo de 2022, la Asamblea Universitaria de esta Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2022, por el período de un (01) año a partir del 18 de marzo del 2022, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 104°, Inc. 104.4, del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, de acuerdo con el artículo 10° se establece que: *"El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento ..."*;

Que, asimismo, en este reglamento, el artículo 62° establece que: *"El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en el se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda"*;

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas", aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *"El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral"*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, profesor Mg. JOSÉ ANTONIO FARFÁN AGUILAR de la Lista "CONVERGENCIA UNAC", contra la candidatura del docente Dr. LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS de la Lista "TECNOLOGÍA PARA EL CAMBIO", al cargo de Director de la Escuela De Posgrado, alega que: *"Que los DNI que hayan caducado o estén por caducar mantendrán su vigencia, excepcionalmente hasta el 30 de junio del 2022, medida que fue aprobada con la Resolución Jefatural N° 000048-2022-JNAC-RENIEC"*, asimismo señala: *"Que en ese sentido el DNI presentado por el candidato a la Escuela de Posgrado Luis Américo Carrasco Venegas no cumple con presentar DNI vigente lo cual restringe sus facultades civiles y según la RENIEC cualquier ciudadano que presente DNI vencido estará impedido para efectuar trámites en entidades estatales y privadas. A partir del 01 de julio no podrán realizarse"*





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2022-CEU/UNAC

Callao, 20 julio de 2022

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

los bancos trámites que requiera el DNI vigente como retiros en ventanilla, solicitar préstamos, recibir remesas o bonos del Estado" (...).

Que, de otro lado, el personero impugnante agrega que: "... según formatos de inscripción de listas, el candidato a la Escuela de posgrado Luis Américo Carrasco Venegas no presenta copia de grado académico de Dr. Lo cual es requisito indispensable según formatos de inscripción de candidatos colgados en la página del CEU UNAC.", señalando asimismo que: "... el candidato Luis Américo Carrasco Venegas no ha cumplido con el **Art. 36° del Reglamento General de Elecciones lo cual lo inhabilita para participar de esta justa electoral.**". Finalmente concluye solicitando: "...declarar fundada la Tacha presentada contra el candidato a la Escuela de Posgrado Luis Américo Carrasco Venegas y se declare inadmisibles su inscripción por no haber presentado los documentos vigentes requeridos para su inscripción."

Que, por su parte, el profesor Dr. SALVADOR TRUJILLO PÉREZ, personero general de la Lista "TECNOLOGÍA PARA EL CAMBIO", en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidato, señala que: "... se realizó el levantamiento de observación de la tacha realizada por docente Dr. José Antonio Farfán Aguilar de la Lista "CONVERGENCIA UNAC". 1.- Presento copia del DNI con fecha de vencimiento NO CADUCA 2.- Copia de la consulta SUNEDU del registro Nacional DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES del Dr. CARRASCO VENEGAS LUIS AMERICO 3.- Copia simple del Grado Académico de DOCTOR."

Que, en efecto, mediante Resolución Jefatural N° 000048-2022/JNAC/RENIEC del 29 de marzo del 2022, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), resuelve con respecto a la prórroga de los DNI caducos lo siguiente: "**Artículo Primero.-** Prorrogar excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares **para todos los actos civiles**, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, a partir del 1 de abril hasta el 30 de junio de 2022."

Que, de acuerdo con el mandato señalado por este órgano rector, la vigencia de los DNI que habían caducado, fue hasta el 30 de junio del 2022; siendo el proceso de recepción de solicitudes de inscripción de Listas de Candidatos el 11 de julio del 2022, de acuerdo con el Cronograma Electoral;

Que de otro lado, el Reglamento Electoral en su Artículo 63° señala que: "El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven **a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante.** El descargo debe presentarse simultáneamente en medio digital y por escrito en duplicado."

Que, en sesión ordinaria del Comité Electoral Universitario realizada el 20 de julio de 2022, analizada la documentación obrante, los miembros de este Comité Electoral observaron que:

- El candidato impugnado presentó un DNI que no es válido para ningún acto de trámite concordante con lo señalado en la acotada norma del RENIEC, donde señala que dicho documento a partir del 30 de junio del 2022, no es válido **para todos los actos civiles**,





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2022-CEU/UNAC

Callao, 20 julio de 2022

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

como es el presente caso;

- El personero general de la lista impugnada, en su escrito de levantamiento de tacha, no ha señalado ningún sustento que conlleven a una **interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante**, tal como lo ordena el Art. 63 del Reglamento General de Elecciones de nuestra Universidad.
- En esta etapa del proceso, no es una etapa de subsanación por los personeros de lista, de requisitos obviados, como es el caso del grado de doctor, o remplazo de documentos presentados, como es el caso del DNI caduco, donde el personero general de la lista impugnada adjunta documentación subsanatoria, sino es la etapa de la contradicción con argumentación legal de lo señalado por el personero general impugnante.

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, aceptó por unanimidad declarar fundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista CONVERGENCIA UNAC, contra la candidatura del docente Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS al cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo señalado, a lo acordado por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio del 2022; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 339°, 340°, 345° y 346° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general, Mg. JOSÉ ANTONIO FARFÁN AGUILAR de la lista CONVERGENCIA UNAC, contra el docente Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, candidato al cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Pablo Godofredo Arriero Uviluz
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Manuel Enrique Ringo Zapata
SECRETARIO